



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandia"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA E.P.S. S.A. CONTRA GRACIELA HIGUERA DE GONZÁLEZ Y OTROS (C.2) RADICACIÓN No.2017-00048-00.-

Respecto a la medida cautelar, se ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que los demandados GRACIELA HIGUERA DE GONZÁLEZ, TANIA GONZÁLEZ HIGUERA, LUIS GABRIEL GONZÁLEZ HIGUERA, MARÍA FERNANDA DÍAZ NIETO Y ANDREA MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ posean en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos:

BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO SUDAMERIS, CREDIFINANCIERA, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO JUJER, BANCO ITAÚ, SCOTIABANK Y BANCO CAJA SOCIAL.

Por consiguiente, se ordena oficiar a los gerentes de dichas entidades bancarias comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$5.000.000,00, moneda corriente.

Los oficios serán remitidos por el Juzgado por medio del correo electrónico, una vez sean suministrados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (3)**  
Juez